

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA

**AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No 11
Artículo 181 ley 1437 de 2011**

Tunja seis (6) de agosto de dos mil trece (2013)

Magistrado: FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS

Expediente: 150012333000201300077-00

Demandante: MARLENY BARRERA ARAUJO

Demandado: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE EN LIQUIDACION

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo decidido en el acta de continuación de la audiencia inicial de fecha 17 de julio de 2013, el Magistrado Ponente Dr. Félix Alberto Rodríguez Riveros en asocio con su auxiliar AD HOC el abogado JUAN PABLO GUIO ESPITIA, siendo las diez de la mañana (10:00 am) del 06 de agosto de la presente anualidad en la Sala de Audiencias del Tribunal Administrativo de Boyacá se constituyen en audiencia pública, para llevar a cabo la audiencia de pruebas, de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del proceso de la referencia.

1. INTERVINIENTES: Se encuentran presentes:

1.1 Parte demandante:

MARLENY BARRERA ARAUJO identificada con la C.C No 51.950.828 de Bogotá en calidad de demandante Residencia : Cra 9ª No 13-40 de Tunja, apto 102.

FLOIRAN GALINDO ARIAS apoderado de la demandante identificado con C.C. No. 4.276.511 de Tibaná y portador de la T.P. No 74.752 del C.S.J., indicando como dirección para notificaciones la Calle 18 No 11-22 oficina 404 de Tunja. Dirección electrónica: g_froilan@hotmail.com.

1.2.- Parte demandada

De conformidad con la documentación allegada a la Audiencia se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada judicial sustituta de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL UGPP a la abogada NIDIA MARIBEL PEDROZA identificada con la cc No 23498004 de

Chiquinquirá y portadora de la T.P No 97732 del CSJ en los términos y para los efectos del memorial poder allegado a esta diligencia (6 folios). Dirección de Notificaciones la indicada en la contestación de la demanda.

1.3 Ministerio Público

NOMBRE: LUIS HERNANDO DUARTE MONTAÑO PROCURADOR N° 46 JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS. Dirección para Notificaciones: Secretaría del despacho.

Una vez verificada la asistencia de las partes y del ministerio público se continúa con el desarrollo de la diligencia.

2. INCORPORACIÓN Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

Señala el Magistrado Ponente que en la audiencia inicial se fijo el litigio en el sentido de determinar el tiempo de convivencia real entre el señor ROBERTO DURAN ARIZA y la demandante Sra. MARLENY BARRERA ARAUJO a efectos de establecer si esta última tiene derecho al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes por haber convivido con el causante durante el termino mínimo previsto en el art. 47 de la Ley 100 de 1993. Aspecto del cual existe disconformidad entre las partes, pues mientras la demandante asegura haber convivido ininterrumpidamente con el causante desde el mes de abril de 2005 hasta su fallecimiento el día 02 de enero de 2011, la entidad demanda afirma que no se cumplió con el termino mínimo de convivencia establecido en el Art. 47 de la Ley 100 de 1993 para hacerla beneficiaria de la sustitución pensional.

Así las cosas advierte el Magistrado que el recaudo de la prueba que se haga en esta audiencia se debe circunscribir a tal aspecto.

Una vez aclarado lo anterior el magistrado hace seguir a la primera testigo a quien se le tomo el juramento de rigor advirtiéndole las implicaciones respecto al falso testimonio y se pregunto acerca de sus generales de ley indicando : Me llamo CLAUDIA CRISTINA DAZA MERCHAN identificada con la cc No 40.032.966 de Tunja. Estilista 41 años domicilio : cra 8 no 17 91 de Tunja. Sin parentesco con las partes, estudios hasta octavo grado. Acto seguido el magistrado le explica el objeto de la citación el cual rendir testimonio acerca de la convivencia entre el Sr. Duran Ariza y la demandante . Contesta: los distingo desde el 2005 a MARLEN desde antes, tenía una buena relación con ellos. Preguntado: Como conoció a Merleny y al Señor Duran. Contesto: Ella llego buscando trabajo a un salón de belleza que yo tenía desde el año 1998 desde ese momento entablamos una relación de amistad. Al señor Duran Ariza desde el 2005 no recuerda la fecha exacta, Marleny lo llevaba desde el 2005 al salón de belleza. Ella no veía trabajar al señor Ariza. Preguntado: Tubo alguna otra relación con el señor Duran. Contesto : No solo cuando iba al salón de belleza o cuando iba a su casa a córtele el pelo. Preguntado: Sabia de alguna relación entre el Señor Duran Ariza y la demandante. Contesto : ella le comento que el señor la pretendía hasta el momento que llegaron a casarse el 23 de abril de 2006. Preguntado: porque sabe esa fecha tan exacta si antes nos dijo que no tenía mayor conocimiento de la relación Contesto : ellos me dijeron que sirviera de testigo en ese matrimonio. Preguntado: en donde contrajeron matrimonio Contesto: en la Iglesia San Laureano. Preguntado : Sabe ud hasta que momento convivieron luego del matrimonio. Respuesta : Como hasta el 2010, yo estuve con ellos en noviembre de 2010, ellos vivian en el barrio Maldonado debajo de colombiana de salud. Preguntado.: Con que frecuencia

visitaba a la pareja Contesto: esporádicamente cuando le arreglaba el cabello. Ellos vivieron primero por el lado del bosque y luego por el barrio Maldonado.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante quien pregunto: Para que época se inició la convivencia Contesto: Para el 2005 no recuerda la época exacta.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandada quien se abstuvo de preguntar

Finalmente se le concede el uso de la palabra al Delegado del Ministerio Público quien manifestó: señale si es posible las razones por las cuales Ud. conoce de la convivencia entre el señor Duran y la demandante. Contesto : Porque yo tenía mi peluquería y les prestaba mis servicios a veces en su casa. Preguntado: Si tiene conocimiento si el Sr. Duran Ariza después de contrajo matrimonio con la Sra Malen durante alguna época hayan interrumpido su convivencia : Contesto : no la interrumpieron.

Acto seguido el despacho pregunta : Antes ud informo que en el 2005 ud conoció al señor Duran Ariza porque pretendía a Marlen, antes del matrimonio sabe usted si ellos convivieron Contesto: Tiene entendido que antes de esa fecha ellos convivían, lo sabe porque ella le dijo que peluqueará a su novio en el año 2005. Preguntado : Ud sabe si convivieron antes del matrimonio Contesto: La Sra Marlen le dijo en el 2005 que ellos convivían. Preguntado: se pide precise si convivían o la pretendía. Contesto: Presumo que ya vivían porque ella me dijo que la pretendía. Preguntado. Ud sabe la fecha en que ceso la convivencia. Contesto : No sabe, yo siempre los veía juntos. Preguntado: sabe usted si el señor Duran falleció en Tunja. Contesto: ella me comento que el esposo había fallecido en Garagoa.

Una vez recepcionado el testimonio de la Sra. CLAUDIA CRISTINA DAZA se le pide que se retire de la sala y se hace seguir a otro testigo presente a quien se le tomo el juramento de rigor advirtiéndole las implicaciones respecto al falso testimonio advirtiéndole que su declaración versa sobre lo que sepa respecto de la convivencia del señor Duran Ariza y la demandante. Se pregunto acerca de sus generales de ley indicando : me llamo PEDRO SALVADOR BECERRA BECERRA identificado con la cc No 6.774.261 de Tunja, trabajo con el gobierno, sin parentesco con las partes. Preguntado relate acerca de los que le conste de la convivencia Contesto : la distingo hace mas o menos 12 a 13 años porque somos vecinos, la convivencia empezó en el 2005 se casaron en el 2006 siempre estuvieron juntos. El carácter de él era fuerte hacia ella. El viajaba a Garaoa cada año solo. Preguntado : Ud ha dicho que el Señor Duran Ariza y la demandante convivieron desde el mes de abril de 2005 como supo ud de esa convivencia. Contesto: porque éramos vecinos ella me contaba y además yo hablaba con el. La sra no vivía en esa misma casa antes de la convivencia. Preguntado. Como conoció al sra Marleny Contesto : yo la conocí en un salón de belleza más o menos hace 12 o trece años en esa época no vivía en el barrio san Laureano ella empezó a vivir allí en abril de 2005 lo sabe porque ella le conto. Preguntado : Sabe ud hasta que fecha se mantuvo la convivencia Contesto: hasta la fecha que el falleció lo se porque ella me conto y porque yo los veía todo el tiempo viviendo juntos. Preguntado : Sabe usted donde murió el señor Duran Ariza. Contesto: En Garagoa. Preguntado: es decir que al momento de su fallecimiento según lo dicho él estaba solo . Contesto : según lo que se sí.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante quien pregunto : Ud recuerda para el 2005 fecha de la usted manifiesta que

inicio la convivencia algún hecho especial que le haga recordar ese hecho. Contesto : No ningún hecho especial. No más preguntas.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandada quien se abstuvo de preguntar

Finalmente se le concede el uso de la palabra al Delegado del Ministerio Público quien manifestó recuerda usted donde vivía para la época de la convivencia. Contesto en la Tránsito 87 No 12-983 barrio San Laureano de Tunja. Preguntado: Sabe usted cual era la dirección donde vivían la demandante y el señor Duran Ariza. Contesto : la Dirección exacta no la sé pero comenzaron a vivir en la calle trece a una cuadra de yo vivía en el barrio san Laureano Preguntado . Como usted tuvo conocimiento del matrimonio Contesto: ella me conto, después de casados vivieron en el barrio mezopotamia, surinama y Maldonado lo sé por la amistad que tenemos ellos me contaron. Preguntado: Sabe usted si en alguna época se interrumpió la convivencia. Contesto : Que sepa no se interrumpió su vida conyugal.

El despacho pregunta si alguna vez los visito Contesto: solo cuando vivían en el barrio Maldonado. Recuerda usted las épocas en que vivieron en los barrios y si fue después del matrimonio : Contesto : No lo recuerda con claridad pero fue después del matrimonio.

Se deja constancia de la no asistencia de los otros testigos.

CONTROL DE LEGALIDAD:

Procede el Magistrado de conformidad con el Art. 207 del CPACA a realizar control de legalidad sobre lo hasta ahora actuado, advirtiéndole que no se presenta causal de nulidad o vicio que invalide lo actuado hasta el momento o que amerite la adopción de medidas para su saneamiento. No obstante, le concede el uso de la palabra a los asistentes para que se pronuncien al respecto quienes manifiestan:

Apoderado parte demandante: Ninguna. Respecto a los testigos que no asistieron manifiesto que desisto de esos testimonios conforme al poder conferido. El despacho acepta ese desistimiento.

Apoderado parte demandada: Ninguna

Ministerio Público: Muestra su conformidad con lo hasta ahora lo actuado. Solicita señale fecha para la etapa siguiente.

Así las cosas se deja constancia que hasta esta etapa procesal no se advierten vicios o causales que invaliden actuado, indicando que de conformidad con lo previsto en el art. 207 ibídem no será posible en etapa posterior, salvo que se traten de hechos nuevos, proponer nulidad o irregularidad alguna que se haya generado hasta esta etapa procesal.

Agotado como se encuentra el trámite de la presente audiencia de pruebas, el Magistrado Ponente, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA, por considerar innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, ordena a las partes presentar, dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de esta audiencia, las alegaciones correspondientes.

Cumplido el término anterior, por secretaría ingrésese el expediente al Despacho para dentro de los veinte (20) días siguientes proferir la sentencia a que haya lugar.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

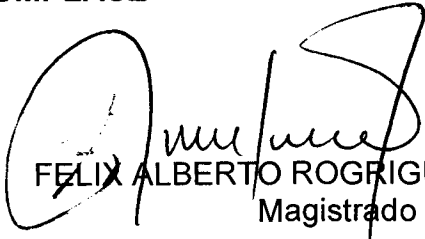
4. CONSTANCIAS.

No se encuentran pendiente constancias por registrar.

Antes de finalizar, se verificó que haya quedado debidamente grabado el audio el que hace parte de la presente acta.

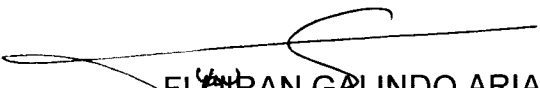
No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las once y un minutos de la mañana (11:01 am), se firma por quien en ella intervinieron.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

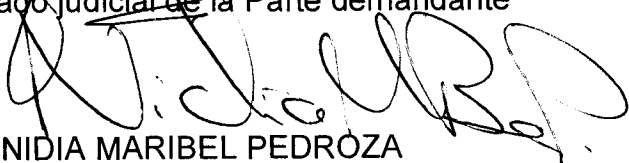


FELIX ALBERTO ROGRIGUEZ RIVEROS
Magistrado

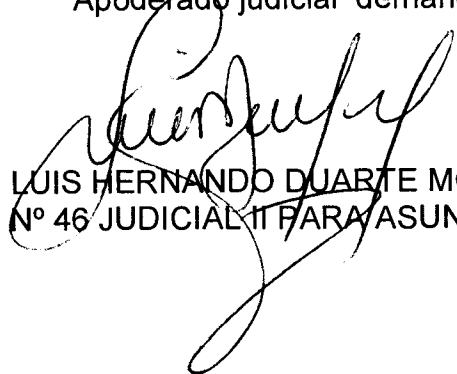
MARLENY BARRERA ARAUJO
Demandante



FLOIRAN GALINDO ARIAS
Apoderado judicial de la Parte demandante



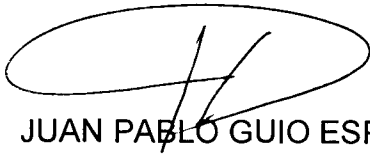
NIDIA MARIBEL PEDROZA
Apoderado judicial demandada



LUIS HERNANDO DUARTE MONTAÑO
PROCURADOR Nº 46 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS


CLAUDIA CRISTINA DAZA
Testigo


PEDRO SALVADOR BECERRA
Testigo


JUAN PABLO GUIO ESPITIA
Auxiliar ad hoc